

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que dentro del mismo se profirió auto admisorio del llamamiento en garantía el pasado ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), formulado por el Municipio de Manizales frente a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** y **Axa Colpatria Seguros S.A.**

Así mismo, se indica que, el día diecisiete (17) de febrero de los corrientes, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de corrección del auto atrás descrito, solicitud que fue resuelta por este Despacho el pasado catorce (14) de abril del presente año.

Finalmente, se informa que las llamadas en garantía presentaron escrito de contestación.



JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2021-00043-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YENNI PAOLA MENDIERA HURTADO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
LLAMADOS EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ESTADO:	Nº 151 del 11 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta las contestaciones radicadas el pasado veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) por la **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, obrantes en el expediente en los archivos *45.RespuestaMapfre* y *46.RespuestaLlamamiento*, del mismo modo obra el poder conferido al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, para representar a la entidad dentro del proceso de la referencia, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.246.561 y T.P. 33.919 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido, conforme al poder especial, amplio y suficiente que obra en el expediente.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta la contestación radicada el pasado tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) por la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, obrante en el expediente en los archivos *51.ContestaAxa*, del mismo modo obra el poder conferido al abogado **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO**, para representar a la entidad dentro del proceso de la referencia, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.

71.750.136 y T.P. 80.282 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido, conforme al poder especial, amplio y suficiente que obra en el expediente.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be 'Luis Gonzaga Moncada Cano'.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO

JUEZ.